CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RE-NIVELACIÓN ACADÉMICA (NIVEL BACHILLERATO), PARA LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. FERNANDO ALDAPE SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN COMPUTACIÓN DE MORELOS, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha de recepción del ocho de junio del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante oficio número CES/CDVIMSP/763/2016, firmado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, solicitó a esta Unidad, realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N14-2016, consistente en el servicio de re-nivelación académica (nivel bachillerato), para la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51 de su Reglamento, asimismo el procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados, en base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número CES/CDVIMSP/CEAA/0161/2016, de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, de conformidad con los dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, invito a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato, precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de contratación de conformidad con los términos solicitados.

IV. El presente contrato se adjudicó al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N14-2016. Procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción VIII, 33 fracción II, 38 fracción I, 40, 44, 45, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos

28 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del mismo:

a. **ÁREA REQUIRENTE.** A la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad;
b. **SERVICIOS.** A los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente contrato;
c. **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio detallado en el cuerpo del presente contrato;
e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
f. **Comisión.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado Morelos.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción I, 13 fracción VI y el artículo 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2, 4 fracción I, III, IV, 7 fracción II, 13, 14, 15 fracción XXI, 16, 17, 38, 39, del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de os documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comparece su titular como ejecutor del proceso de invitación a cuando menos tres personas conforme a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la Ley.

I.6. La presente prestación del servicio de re-nivelación académica (nivel bachillerato), para la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos del testimonio de la Escritura Pública número 78,828 (setenta y ocho mil ochocientos veintiocho), de fecha trece de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número 02 (dos) del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos con sede en Cuernavaca, Morelos; mediante la cual se constituye la persona moral denominada Centro de Estudios Técnicos en Computación de Morelos, S.C.; así mismo, se hace constar el objeto social, consistente entre otros en:

- La combinación de los conocimientos, experiencia, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad, para prestar servicios de asesoramiento en las áreas administrativas, fiscal, financiera, contable, patrimonial, de auditoría, legal, académico o de cualquier otra índole y todo los servicios relacionados;
- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos a que se pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley de una sociedad Civil Mexicana.

II.2. A través de la Escritura Pública número 78,828 (setenta y ocho mil ochocientos veintiocho), de fecha trece de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número 02 (dos) del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos con sede en Cuernavaca, Morelos; se le otorga al C. un Poder General para administrar bienes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de igual ordenamiento del lugar donde se ejercite.

Su Representante Legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía número con número de folio , expedida por Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

a. Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
b. Registro Patronal ante el Instituto México del Seguro Social, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ente el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se

contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N14-2016, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"**, encomienda al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y este se obliga a prestar el servicio solicitado por la Comisión, de acuerdo a las especificaciones técnicas que consisten en:

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
Única	SERVICIO DE RE-NIVELACIÓN ACADÉMICA (NIVEL BACHILLERATO) PARA LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD. En virtud de que el objetivo de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública tiene como objetivo elevar el grado de escolaridad del personal operativo, toda vez que por la estrategia de seguridad llevada a cabo en el Estado, es de suma importancia tener a gente capacitada, actualizada y capaz de enfrentarse a los retos que conlleva su trabajo. Por lo anterior, es necesaria la contratación del servicio de re-nivelación académica (nivel bachillerato) para 287 policías, que cuente con los siguientes requisitos: 1. Capacitación de 144 horas de estudio para la presentación del examen. 2. 8 aéreas de conocimiento que comprenden el eje de formación del nivel medio superior a nivel nacional, las cuales son: a) razonamiento matemáticas b) razonamiento verbal c) matemáticas d) español e) mundo contemporáneo f) ciencias sociales g) ciencias naturales h) inglés 3. Material didáctico; que contenga dos guías de estudio en donde viene el desarrollo de las 8 áreas de conocimiento que se aplicarán al finalizar la capacitación. 4. Plantilla docente integrada por expertos en las áreas de físico-matemático, humanidades y ciencias sociales, económicas administrativas, químicas-biológicas y de lengua al extranjero, expertos en CENEVAL y sistemas de educación para adultos. 5. 8 demos de preparación de las respectivas áreas de conocimiento antes	Servicio	1

	mencionadas aplicadas por nuestra platilla docente. 6. Entrega de boletas de calificación de los demos aplicados. 7. Infraestructura de las herramientas de tecnologías de la información y comunicación, para lo anterior deben contar con: (2 cañones, 2 laptop, 2 rotafolio, 2 apuntadores laser). 8. Servicio de coffee break. (garrafones de agua purificada, café soluble, sustituto de crema para café y 2 cafeteras eléctricas de 10 litros). 9. Gestión y logística del proyecto a través de un coordinador académico, un coordinador estudiantil y un coordinador administrativo. 10. Trámite y entrega de constancia de acreditación del curso de preparación para el examen único de nivel medio superior. 11. Trámite y entrega de reconocimiento de graduado. 12. Trámite y entrega de certificado de estudios de acreditación del nivel medio superior. 13. Trámite de legalización y certificación de firmas ante las autoridades educativas correspondientes. 14. Envío y recepción de la mensajería certificada. 15. Acto protocolario de entrega de documentación oficial. 16. Duración del curso 3 meses. 17. Entrega de certificado de Estudios 30 días después de la presentación de los resultados oficiales. 18. Disponibilidad de Horario para la atención los 365 días del año las 24 horas del día. 19. Disponibilidad para la atención e impartición de clases en las sedes de Torre Morelos, cuarteles de Tepalcingo, 3 Marías y Alpuyeca. 20. Disponibilidad de instalaciones propias para atención a un mínimo de 50 personas perfectamente equipadas con computadoras, proyectores, pizarrones, rotafolios, pupitres. Así mismo el "**PRESTADO DEL SERVICIO**" con una Experiencia mínima de 2 años trabajando con Instituciones de Seguridad Pública de los diferentes órdenes de gobierno, para lo cual manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad a presentar la documentación comprobatoria (Contratos con dependencias de seguridad pública y/o cartas de recomendación de las dependencias en las que se manifieste que concluyeron exitosamente los procesos de capacitación), ante las oficinas del área requirente a la suscripción.		

La Comisión, a través del personal del Área Requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
RE NIVELACIÓN ACADÉMICA NIVEL BACHILLERATO	SERVICIO	287	$6,500.00	$1,865,500.00	$0.00	$1,865,500.00

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a mantener el costo del servicio establecidos en la presente cláusula.

El **"PODER EJECUTIVO"**, cubrirá la cantidad de **$1,865,500.00 (Un millón ochocientos sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por el servicio prestado, al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, misma que no causa IVA, ya que se cuenta con REVOE (Reconocimiento de Validez Oficial por parte de la SEP), con fundamento en el artículo 15 fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo tanto incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por el servicio prestado materia del presente contrato, cubre al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la prestación de servicios a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato se prevé un anticipo del 30% (treinta por ciento), todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye todos los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la prestación de los servicios

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el **"PODER EJECUTIVO"**, pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, un único pago al término del servicio y a la entrega total de los certificados, debiendo presentar carta de total entrega y satisfacción del servicio por parte del área requirente, a los quince días hábiles posteriores a la prestación de la factura respectiva, sin errores en importes y escritura, con la descripción de los servicios y aprobación de área requirente, en términos del presente contrato.

Para tal efecto el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, entregará la factura original con los siguientes datos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C GEM720601TW9
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro
Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, realizara la prestación del servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato y a lo establecido en las bases y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dará atención y prestara los servicios en los domicilios de Torre Morelos, Autopista Acapulco México Km. 102+900 Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62790, cuarteles de Tepalcingo, 3 Marías y Alpuyeca.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá comenzar a prestar el servicio a los a partir de la suscripción del contrato, y concluirá a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, el área requirente establecerá para tal efecto el programa de la prestación del servicio de acuerdo a las necesidades o requerimientos y podrá modificar dicho programa y/o calendario de entrega de acuerdo a sus necesidades, previa conformidad del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a entregar los certificados de estudios a los 30 días después de los resultados oficiales, ante las oficinas del área requirente.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la factura que corresponda, la cual deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, de quien será responsable de la revisión.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de recisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de los tres días hábiles posteriores a que el área solicitante le notifique al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO",** dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar las obligaciones derivadas del presente contrato, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a presentar a la firma del mismo las siguientes:

A) GARANTÍA DE ANTICIPO. Para garantizar la debida inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a otorgar previo a su pago, fianza por el monto total del anticipo otorgado.

En términos de lo anterior, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por FIANZAS DORAMA, S.A., con número de fianza 16A16433, fianza de garantía que cubrirá la inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, la cual garantiza el cien por ciento (100%) del monto total del importe del anticipo otorgado, por la cantidad de $559,650.00 (quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción II de la Ley.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento fiel exacto de las cláusulas del presente contrato, así como, a lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por FIANZAS DORAMA, S.A., con número de fianza 16A16435, fianza de garantía que cubre las obligaciones contraídas por el presente contrato por el veinte por ciento (20%) por la cantidad de $373,100.00 (trescientos setenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.), de fecha treinta de junio del año dos mil dieciseis, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DE SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DE SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, distintas de las que garantizan fiscales federales a cargo de terceros.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será a partir de la suscripción del presente contrato y tendrá una duración de tres meses.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"**, quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;

e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"**, y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión, se compromete a:

a) Verificar que el servicio realizado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Vigilar que el servicio se lleve a cabo en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran con motivo de la presente prestación de servicio, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre **"LAS PARTES"**, o por alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá de formalizarse por escrito, el o los convenios modificatorios que se suscriban los cuales deberán de realizarse durante la vigencia del presente contrato y suscrito por los servidores públicos comparecientes en el presente contrato o quien este facultado para ello.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Comisión, bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO",** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, pacedera inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO",** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente clausula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** no derive del atraso a que se refiere el Primer Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta

técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Durante la prestación del servicio, esté se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"**, por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"**, sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"**, no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a sacar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"**, de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"**, el carácter de reservado, salvo

aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato y concluirá el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

De **"EL PODER EJECUTIVO":** ubicadas en Autopista Acapulco-México, kilómetro 102+900, Colonia Granjas Mérida, del poblado de Acatlipa, Código Postal 62790, Temixco, Mórelos.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO":** El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones y fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N14-2016, referente a la prestación del servicio de re-nivelación académica (nivel bachillerato), para la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

C.
REPRESENTANTE LEGAL.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. FERNANDO ALDAPE SALAS.
DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIO DE RE-NIVELACIÓN ACADÉMICA (NIVEL BACHILLERATO), PARA LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN COMPUTACIÓN DE MORELOS, S.C., DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL DE $1,865,500.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO UPAC-IE-N14-2016, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES, SUSCRITAS POR AMBOS LADOS DE SUS CARAS.- -